



BASES DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE BECAS DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSITAT JAUME I PARA ESTUDIANTADO MATRICULADO EN LA SÉPTIMA EDICIÓN DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN IGUALDAD Y GÉNERO EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO DURANTE EL CURSO 2013/14.

Resolución de 8 de abril de 2014, del Rectorado de la *Universitat Jaume I* de Castellón, por la que se aprueba la convocatoria y las bases de ayudas de matrícula para estudiantado matriculado en la séptima edición del máster universitario en Igualdad y Género en el Ámbito Público y Privado durante el curso 2013/14.

La *Universitat Jaume I* tiene como objetivo facilitar la movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso y estudio de su alumnado. Con esta finalidad, dentro de una política activa y diversificada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con la financiación otorgada por una subvención del Instituto de la Mujer para la realización de postgrados oficiales de estudios de género y actividades del ámbito universitario relacionadas con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, convoca estas becas, considerando las siguientes bases:

Base primera. Objeto de la convocatoria

El objeto de esta convocatoria, en el marco general de la normativa vigente en materia de subvenciones, es regular la concesión de las ayudas de matrícula al estudiantado matriculado en la séptima edición del máster universitario en Igualdad y Género en el Ámbito Público y Privado, teniendo en cuenta las diversas circunstancias académicas y/o familiares y promoviendo al mismo tiempo el acceso y permanencia en los estudios de máster en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El objetivo de estas becas es financiar parte de los gastos derivados de las tasas universitarias de los créditos matriculados en el curso 2013/14 en el séptimo máster universitario en Igualdad y Género en el Ámbito Público y Privado.

Base segunda. Régimen general de esta convocatoria

2.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante una convocatoria aprobada por el órgano competente.

2.2. La convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Base tercera. Requisitos de las personas beneficiarias

3.1. Requisitos generales

Podrá beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases, dada la finalidad establecida en la base primera, el estudiantado matriculado en la séptima edición del máster universitario en Igualdad y Género en el Ámbito Público y Privado de la Universitat Jaume I de Castellón en el curso académico 2013/14.

Las personas beneficiarias deberán reunir el resto de los requisitos académicos y/o económicos que se establecen en estas bases.

3.2. Exclusiones para poder ser beneficiario

No podrá acceder a estas ayudas el estudiantado que esté exento del pago de las tasas universitarias por parte de la Generalitat Valenciana, o por parte del Ministerio de Educación, o la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana en el curso académico 2013/14.

Tampoco podrán acceder a esta ayuda las personas que hayan sido beneficiarias de las ayudas otorgadas por la *Universitat Jaume I* para el mismo objeto.

Los residente en países considerados paraísos fiscales no podrán ser beneficiarios de esta convocatoria de ayudas.

3.3. Requisitos académicos

Para la concesión de esta beca se cumplirán, además, los requisitos académicos siguientes:

- a) En caso de estudiantado con matrícula a tiempo completo, haberse matriculado en el curso 2013/14 de un mínimo de 40 créditos.
- b) En caso de estudiantado con matrícula a tiempo parcial, el número mínimo de créditos matriculados será de 6 créditos.
- c) No haberse beneficiado de la beca del Ministerio de Educación o de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para el mismo objeto en el curso académico 2013/14.

3.4. Becas de apoyo por motivos económicos (Grupo I)

El estudiantado deberá cumplir alguno de los criterios incluidos en el apartado 3.4.1 y no superar los umbrales económicos de la unidad familiar establecidos en el apartado 3.4.2.



3.4.1. Criterios

- a) Estar en situación legal de desempleo.
- b) Tener a su cargo a personas en situación de dependencia.
- c) Ser cabeza de familia monoparental.

El cumplimiento de alguno de los criterios está referido al momento de solicitar la beca.

3.4.2. Umbrales económicos de la unidad familiar

Familias de un miembro: 15.839 euros.

Familias de dos miembros: 27.073 euros.

Familias de tres miembros: 36.744 euros.

Familias de cuatro miembros: 43.846 euros.

Familias de cinco miembros: 47.778 euros.

Familias de seis miembros: 51.228 euros.

Familias de siete miembros: 54.601 euros.

Familias de ocho miembros: 57.928 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.172 euros por cada nuevo miembro computable.

3.5. Becas de apoyo por motivos académicos (Grupo II)

El estudiantado únicamente deberá cumplir los requisitos establecidos en los apartados 3.1 y 3.3 y no estar incluido en alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3.2.

Base cuarta. Solicitudes y plazo de presentación

4.1. Las solicitudes se presentarán según el modelo que se adjunta como anexo I a esta convocatoria. El modelo de solicitud se puede descargar de la página web <http://www.uji.es/CA/gestio/docsuji/>.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales a contar desde su publicación en la dirección <http://se/mod/page/view.php?id=216>.

4.3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI de la persona interesada. Las personas solicitantes de la Unión Europea y extranjeras no comunitarias deberán presentar una fotocopia del NIE o del pasaporte.

b) Certificado de imputaciones de la renta del último ejercicio (2012) de todos los miembros computables de la unidad familiar. Son miembros de la unidad familiar los que fija el artículo 14 del RD 1721/2007, y que figura en la nota 1 de la solicitud.

c) Los miembros de la unidad familiar que no hayan presentado declaración por no estar obligados: certificado de imputaciones del IRPF 2012, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) En el caso del estudiantado extranjero:

- Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia o por las autoridades fiscales del país de origen, de acuerdo con el artículo 22.5 del RD 887/2006.

- Copia de la declaración tributaria del país de origen.

Queda excluido de este último requisito el estudiantado que proceda de países empobrecidos por debajo de la posición 44 del ranking del PNUD del índice de desarrollo humano (IDH) clasificación de 2011, y en referencia a las prioridades geográficas del Plan Director de Cooperación Valenciana 2008-2011 y el plan anual de cooperación al desarrollo, tanto de los prioritarios como de atención específica, siempre que se cumplan los requisitos de esta convocatoria.

e) Fotocopia del libro de familia o, en el caso de estudiantado extranjero, documento equivalente emitido por su país de residencia.

El estudiante que presente la solicitud como independiente deberá acreditar la independencia económica y familiar, cualquiera que sea su estado civil, y aportar los justificantes de los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. Si no justifica suficientemente estos aspectos la solicitud será excluida.

A los efectos de esta convocatoria se considera que un estudiante es independiente si tiene unos ingresos mínimos mensuales iguales o superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) fijado en la Ley de Presupuestos y que establece la cuantía anual para 2014 en 7.455,14 €

En caso de que se percibiera cualquier otro tipo de ingresos en 2012, no computados en los certificados anteriores, estos se acreditarán mediante certificación emitida por la entidad pagadora.

La Universidad podrá solicitar a sus servicios la información necesaria para completar el expediente, en concreto, la comprobación de estar matriculado en la Universidad.



f) Fotocopia del expediente académico que incluya la nota media.

4.4. El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Registro General de la Universitat Jaume I, y en la página siguiente: <http://www.uji.es/CA/infoest/ajudes/>.

4.5. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y dirigidas al Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo e Innovación Educativa, se presentarán en el Registro General de la Universidad en la dirección y los horarios que se señalan a continuación:

REGISTRO GENERAL DE LA UJI

LOCALIZACIÓN

Avda. Vicent Sos Baynat, s/n

12071 Castellón de la Plana

Edificio Rectorado

Teléfono: 964 729 431/432

Dirección electrónica: registre@uji.es

HORARIO

Del lunes a viernes, de 9 a 14 h y de 16 a 18 h

También podrán presentarse en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Base quinta. Corrección de errores

5.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la resolución provisional de personas admitidas y excluidas para este procedimiento de concurrencia competitiva se exhibirá en el tablón de anuncios y en la página web <http://se/mod/page/view.php?id=216>. El plazo para corregir errores u omisiones será de 10 días hábiles a contar desde su publicación. Finalizado este plazo se publicará en el tablón de anuncios y en la página web <http://aulaisonomia.uji.es/mod/page/view.php?id=216> la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas.

5.2. Asimismo, y como figura en el párrafo anterior, se podrá requerir de la persona interesada la mejora de la información y de la documentación presentada si se considera necesario para una adecuada evaluación de las solicitudes.

Base sexta. Procedimiento de concesión de las ayudas

6.1. El procedimiento de concesión es el llamado de concurrencia competitiva, procedimiento por el que la concesión se realiza mediante la comparación de las

solicitudes presentadas en cada uno de los dos grupos, para establecer una prelación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, para conceder las que hayan obtenido finalmente una mejor valoración en la aplicación de los criterios mencionados en cada grupo.

6.2. No obstante, la adjudicación de estas ayudas se encuentra condicionada en el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible. El crédito disponible se aplicará en primer lugar a las becas de apoyo por motivos económicos (Grupo I) y, en caso de quedar remanente, a las becas de apoyo por motivos académicos (Grupo II).

En caso de que, una vez adjudicada la ayuda, haya crédito remanente, se podrá proceder al prorrateo entre las personas beneficiarias en la proporción resultante de lo establecido en el apartado 9.2.

Base séptima. Resolución del procedimiento

7.1. Recibidas las solicitudes de ayudas, la valoración y la evaluación de las mismas se llevará a cabo por una comisión de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

7.2. La comisión de valoración estará formada por:

- Presidencia: la vicerrectora de Estudiantes, Empleo e Innovación Educativa, o persona en quien delegue.
- Secretaría: el técnico o técnica en materia de becas del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes.
- Vocales:
 - La coordinadora del máster universitario
 - El coordinador adjunto del máster universitario.
 - La responsable de formación de la Fundación Isonomía.

Con anterioridad a la evaluación de las propuestas, se publicará, en el tablón de anuncios y en la página web <http://aulaisonomia.uji.es/mod/page/view.php?id=216>, la resolución del Rectorado por la que se nombrarán a los miembros que formarán parte de la comisión de valoración.

Esta comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II, de la LRJAP-PAC.

7.3. Dados los criterios establecidos en esta convocatoria, la comisión de valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

7.4. Una vez formulada la propuesta de resolución por parte de la comisión de valoración, y antes de la resolución definitiva, el rector o la persona en quien delegue, acordará la resolución provisional de la adjudicación, en la que se hará alusión a los criterios de valoración de las solicitudes, a las personas beneficiarias y a la cuantía de las ayudas; asimismo, se establecerá un período no inferior a 10 días ni superior a 15 para que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que consideren necesarias únicamente a los efectos de reclamaciones y no de corrección de errores.

7.5. Recibidas las alegaciones se emitirá un informe por parte de la comisión de valoración sobre estas. Las alegaciones y el informe mencionado se elevarán al órgano competente para su resolución.

7.6. El rector resolverá el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sin perjuicio de las delegaciones de firma que este apruebe a favor de otros órganos, y conforme a lo previsto en el artículo 16 de la LRJAP-PAC.

7.7. El acuerdo de concesión, que será motivado en los términos del artículo 54 de la LRJAP-PAC, expresará:

- La relación de las personas solicitantes a quienes se conceden las ayudas y la de las personas a quienes se deniega.
- El objeto, las finalidades y el importe subvencionado.
- La forma de adeudo de las ayudas.
- Cualquier otra obligación que se crea conveniente.

7.8. El acuerdo por el que se otorgan las ayudas se notificará a las personas interesadas y, en el mismo figurará el importe de la ayuda que se otorga. La notificación se realizará mediante la publicación en la página web <http://aulaisonomia.uji.es/mod/page/view.php?id=216>, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 de la LRJAP-PAC y el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de estas ayudas será de seis meses a contar desde el día de la publicación de la convocatoria de estas bases en el web indicado, sin perjuicio de las excepciones que a este plazo establezca la normativa vigente.

7.9. Las personas interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior no se ha dictado o notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJAP-PAC y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.10. Contra la resolución de concesión podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, a contar desde el día siguiente al que produzca el efecto del silencio administrativo, o bien podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Base octava. Criterios de valoración

Se tendrán en cuenta los criterios de valoración siguientes:

8.1. Renta

La renta tendrá una ponderación sobre el total de la puntuación de un 90%.

Renta: la baremación máxima en este punto será de 36 puntos. La baremación de este apartado se obtendrá:

Unidades familiares cuya renta esté por debajo del 30% del umbral fijado: 36 puntos.

Unidades familiares cuya renta esté entre el 31% y el 40% del umbral fijado: 30 puntos.

Unidades familiares cuya renta esté entre el 41% y el 50% del umbral fijado: 24 puntos.

Unidades familiares cuya renta esté entre el 51% y el 60% del umbral fijado: 18 puntos.

Unidades familiares cuya renta esté entre el 61% y el 70% del umbral fijado: 12 puntos.

Unidades familiares cuya renta esté entre el 71% y el 80% del umbral fijado: 6 puntos.

Unidades familiares cuya renta esté entre el 80% y el 99% del umbral fijado: 1 punto.

Unidades familiares cuya renta sea igual o superior al 100% del umbral fijado: 0 puntos.

8.2. Expediente académico

El expediente académico correspondiente a las calificaciones obtenidas en las asignaturas SRM001 a SRM010 del máster universitario en Igualdad y Género en el Ámbito Público y Privado ponderará un 10%. La baremación máxima en este apartado será de 4 puntos. Los criterios para otorgar los puntos serán los siguientes:

Expediente académico por encima de 8,9: 4 puntos.

Expediente académico por encima de 6,9: 3 puntos.

Expediente académico por encima de 5,9: 2 puntos.

Expediente académico por encima de 4,9: 1 punto.

8.3. Resultado de la baremación

Se confeccionará una lista en orden descendiente por cada grupo y, seguidamente, se aplicará el criterio de concesión de las ayudas establecido en la base 6.2, hasta agotar el crédito disponible, sin perjuicio de la posibilidad del prorrateo establecido en estas bases.

En caso de empate se tendrá en cuenta la renta per cápita y, si persistiera el empate, se decidirá por sorteo.

Base novena. Cantidad y pago de la ayuda

9.1. El crédito presupuestario disponible es de 9.760 euros.

Con cargo a la partida presupuestaria:

- Centro de gasto y subcentro: DDPUB/PR
- Programa: 422-D.
- Proyecto y subproyecto: 13G116/01
- Línea de financiación: 13299
- Aplicación: 4711

En caso de que, una vez adjudicada la ayuda, exista crédito remanente, se podrá proceder al prorrateo entre las personas beneficiarias de acuerdo con el apartado 6.2.

9.2. El importe máximo de la ayuda a cada estudiante será el siguiente:

9.2.1. Grupo I: 8 euros por crédito matriculado.

9.2.2. Grupo II: 4 euros por crédito matriculado.

El adeudo de las cantidades asignadas se realizará en el número de cuenta que el beneficiario haya determinado en el proceso de matrícula. En caso de que el beneficiario desee que la ayuda se abone en otro número de cuenta bancaria, deberá presentar, con la solicitud, o posteriormente al Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo e Innovación Educativa, el modelo cumplimentado que figura en la página web: <http://www.uji.es/CA/serveis/sci/fitxa/>. Este modelo también se podrá recoger en el Servicio de Control Interno.

9.3. Las ayudas que se regulan en estas bases no son compatibles con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras

administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

9.4. El pago se realizará una vez se haya publicado la resolución de la concesión, conforme a lo dispuesto en la base 7.8.

Base décima. Obligaciones de las personas beneficiarias

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de estas bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que contiene.

Base undécima. Reintegro de las cantidades obtenidas

11.1. Cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases, dará lugar al reintegro de la ayuda, siempre y cuando no concurren algunos de estos supuestos:

- a) Que la actividad a realizar de acuerdo con la modificación solicitada esté comprendida dentro de los conceptos subvencionados previstos en las bases de la convocatoria y no implique una modificación de la finalidad de la ayuda.
- b) Que la modificación no cause perjuicio a terceras personas y afecte al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, en el caso de haber concurrido en la concesión inicial, no determinen la denegación de la ayuda concedida.

11.2. En este caso, si la ayuda principal es la otorgada por la Universidad, se llevará a cabo el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad realizada.

11.3. La solicitud de modificación de las ayudas otorgadas se formulará antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la que se solicitó la ayuda.

11.4. El reintegro de las ayudas también procederá en caso de que concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Base duodécima. Comunicaciones

Las comunicaciones o publicaciones relacionadas con esta convocatoria se publicarán en la siguiente dirección: <http://se/mod/page/view.php?id=216>.

Base decimotercera. Régimen sancionador

Las infracciones en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Base decimocuarta. Régimen jurídico

Se aplicará lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; los preceptos del Decreto de 26 de junio de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana; y las respectivas normas de desarrollo en todo lo que no se prevé en estas bases. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas del derecho público y, en su defecto, las normas del derecho privado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante del rector de la Universitat Jaume I, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LRJAP-PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria. En caso de que las personas interesadas hubieran interpuesto el recurso de reposición anteriormente mencionado, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se obtenga una resolución expresa o presunta del recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la mencionada LRJAP-PAC.

El rector, y por delegación de firma (Resolución de 14 de junio de 2010), la vicerrectora de Estudiantes, Empleo e Innovación Educativa

Pilar García Agustín

Castellón de la Plana, 8 de abril de 2014